

**RES. 116/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
EN SESION DE FECHA 15 DE ENERO DE 2020  
(E. E. N° 2019-17-1-0006321, Ent. N° 4979/19)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) relacionadas con la Licitación Pública N° 9/2019 para la contratación de una empresa de conserjería con hasta 6960 horas mensuales para el Hospital Dr. Francisco Soca, Departamento de Canelones;

**RESULTANDO:** 1) que la Dirección del Centro Departamental de Canelones, por Resolución de fecha 05/08/2019, dispuso la realización del llamado y la reducción del plazo legal de la publicación a diez días por razones de urgencia;

2) que realizadas las publicaciones en la página web de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE) con fecha 13/08/2019, en el Diario Oficial 9/08/2019 y aclaraciones de fecha 26/08/2019, al acto de apertura electrónico de 02/09/2019 se presentaron los oferentes: Agneta S.A., Aris S.A., Bat Guerra Andres Carlos, Desa Limitada, Fabamor S.A., Nueva Frontera S.A., Selkesur S.A. y Teregal S.A.;

3) que con fecha 4/9/2019 Desa Limitada formula observaciones respecto de algunas de las ofertas recibidas, señalando que Agneta S.A no presentó el comprobante de depósito de garantía de oferta y que la integración de costos de Nueva Frontera S.A. difiere del grupo de actividad requerida por el Centro Departamental;

**4)** que previo análisis de viabilidad económica, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 11/10/2019, concluyó que:

**4.1-** se desestiman las ofertas de Agneta S.A. por no presentar depósito de garantía y Nueva Frontera S.A. por no cumplir con lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares (inscripción de la empresa en el Grupo 19 Subgrupo 2);

**4.2-** en virtud de la similitud de precios de los oferentes Aris S.A., Bat Guerra Andrés Carlos, Desa Limitada y Selkesur S.A., se solicita mejora de precios (Artículo 66 del TOCAF), habiéndose presentado conforme lo solicitado;

**5)** que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 14/11/2019, concluyó que la oferta de mejor precio corresponde a Bat Guerra Andrés Carlos, cometiendo a la Encargada de Patrimonio y Costos del Hospital de Canelones el estudio de viabilidad económica del oferente;

**6)** que con fecha 26/11/2019, la Encargada de Patrimonio y Costos del citado Hospital señaló que el gasto será imputado al rubro 291, con disponibilidad suficiente de \$ 36.900.000 para el año 2020 existiendo disponibilidad suficiente en la UE 16 del Hospital de Canelones, no habiéndose realizado el estudio de viabilidad económica cometido por la Comisión Asesora;

**7)** que por acta de fecha 27/11/2019 la Comisión Asesora aconseja adjudicar a Bat Guerra Andrés Carlos por mejor precio y cumplimiento de los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones Particulares;

**8)** que puesto de manifiesto el expediente con fecha 29/11/2019 (Artículo 67 del TOCAF), Selkesur S.A. manifiesta que:

**8.1)** Bat Guerra Andrés Carlos suprime el rubro asignado a encargados, acumulando una doble función (encargado y conserje), vulnerando el Derecho Laboral y el Pliego de Condiciones Particulares;

**8.2)** los oferentes Aris S.A., Bat Guerra Andrés Carlos, Desa Limitada con la nueva cotización, estarían obteniendo un saldo negativo, resultando las ofertas inviables;

**9)** que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 9/12/2019, mantiene su dictamen de fecha 27/11/2019 (Resultando 7);

**10)** que el oferente Nueva Frontera S.A. solicitó se tome en cuenta su oferta en virtud de que:

**10.1)** existió apreciación inexacta de la Comisión Asesora al descalificarlo por pertenecer al Grupo 19 Subgrupo 8 (Consejos de Salarios), siendo que el Pliego refiere al cumplimiento de estar inscriptos en el grupo al que pertenece la actividad licitada, sin referir a un grupo determinado;

**10.2)** que el Convenio Colectivo del Grupo 19-8 establece la tarea de Vigilante Auxiliar “Es el funcionario que además de las tareas de vigilante, debe ejercer una tarea adicional a la mencionada, sea ésta: portería, recepcionista, identificación de la persona u objetos, servicio de telefonía, archivista, ascensorista, manipulación de computadoras o cualquier otra función ajena a la estricta vigilancia” ajustándose esta categoría a la actividad licitada;

**11)** que se verificaron las inscripciones de los oferentes en el Registro Único de Proveedores del Estado y la inexistencia de vínculo jurídico con la Administración contratante;

**12)** que por Proyecto de Resolución de fecha 10/12/2019, la Dirección del Centro Departamental de Canelones señala:

**12.1)** que pretende adjudicar conforme a lo sugerido por la Comisión Asesora, a favor de Bat Guerra Andrés Carlos, ascendiendo el monto total a \$ 102.278.592 para todo el período, incluidas las prórrogas,

**12.2)** que el gasto será atendido con cargo a la Financiación 1.1 Rentas Generales y/o 1.2 Recursos con Afectación Especial, Objeto del Gasto 291/000;

**12.3)** que el plazo de la contratación es de 1 año a contar desde la fecha que se establezca en la notificación al adjudicatario, pudiéndose prorrogar por hasta 2 períodos de 1 año cada uno, salvo manifestación en contrario de una de las partes;

**13)** que no consta documento de afectación;

**CONSIDERANDO: 1)** que el procedimiento licitatorio se enmarca en las normas vigentes (Art. 33 y siguientes del TOCAF);

**2)** que, no obstante, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 51 del TOCAF, la reducción del plazo de antelación de las publicaciones en el sitio web de la Agencia de Compras y Contrataciones Estatales respecto del acto de apertura de las ofertas requiere el dictado de una resolución dictada por el Ordenador competente, donde funde los motivos por los cuales se reduce el plazo de 15 días previsto, lo que no consta en las actuaciones;

**3)** que en este caso, teniendo en cuenta el cargo de quien dispuso el Llamado (Resultando 8.1 la estimación del gasto total (Resultando 13), el acto administrativo correspondiente no fue dictado por el Ordenador competente, por lo que se contraviene lo dispuesto en el Artículo 51 del TOCAF;

**4)** que el Pliego de Condiciones Particulares, en su Cláusula 9, establece: “La adjudicación se realizará a la oferta de menor precio que cumpla con la totalidad de los requisitos mínimos exigidos, teniendo en cuenta la viabilidad económica de la propuesta en cuanto al costo del servicio (aportes, jornales, gastos de administración, utilidad en el caso de corresponder de acuerdo con la forma jurídica, etc.)”;

**5)** que si bien la Comisión Asesora, con posterioridad a la mejora de ofertas, encomendó a la Encargada de Patrimonio y Costos del Hospital de Canelones un nuevo estudio de viabilidad económica del oferente al que se pretendiera adjudicar (Bat Guerra Andrés Carlos) no surge de autos su cumplimiento, vulnerando lo dispuesto en la referida cláusula;

**6)** que asimismo se contraviene el artículo 66 del TOCAF en cuanto, habiendo la Administración realizado en una primera instancia un estudio de viabilidad económica, correspondería mantener el criterio en esta etapa a los efectos de evaluar las ofertas. La omisión de la referida evaluación contraviene lo dispuesto en el artículo 149 del TOCAF en cuanto vulnera el principio de igualdad de los oferentes y la concurrencia en la selección de ofertas;

**7)** que respecto a la petición de Selkesur S.A. la Comisión Asesora se limitó a indicar que mantenía la actuación de fecha 27/11/2019 sin ingresar al análisis de los fundamentos esgrimidos por el oferente, vulnerando lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del TOCAF;

**8)** que respecto de la petición formulada por Nueva Frontera S.A., no surge de autos la fecha en que fue presentada ni su análisis por la Administración, vulnerando los Artículos 66 y 67 del TOCAF, así como el principio de igualdad de los oferentes consagrado en el Artículo 149 del citado Cuerpo Normativo;

**9)** que no se cumple con lo establecido en el Literal d) del Artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de fecha 22/05/1958, en cuanto la información contable (Resultando 12.2) en la medida que no se determina el financiamiento, por lo que se desconoce el rubro al que se imputa el gasto y su disponibilidad;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Observar el gasto;
- 2) Devolver las actuaciones.

ag